

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 2 de Julio de 1976

No. 148

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, (continúa) **Pág. 1937**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se Establece Diferencia Entre Gastos Ordinarios del Presupuesto y los Egresos de Reconstrucción Nacional **1943**

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de Obras Públicas para Proyectos de Carreteras **1943**

Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de la Gobernación para Instituciones Benéficas **1945**

Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de Hacienda para Pago de Seguro **1946**

Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de la Gobernación para Impuestos Municipales **1946**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Filosofía y Letras a Sr. Edgard Benavides Mora **1947**

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Licenciado en Derecho a Sr. René Herrera Z. **1947**

Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Dudley Santamaría G. **1948**

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Declárase Residente Pensionada a Sra. María Alonso de Lacayo **1948**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **1949**

Renovaciones de Marcas **1950**

Nombres Comerciales **1951**

SECCION JUDICIAL

Remates **1951**

Títulos Supletorios **1951**

Donaciones de Solares Municipales **1952**

Solicitud de Reposición de Título Extrañado de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." **1952**

Declaratorias de Herederos **1952**

Índice de "La Gaceta" (continúa) **1952**

Indicador de "La Gaceta" **1952**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-CUARTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

cias que se viven y no porque se desee; lo ideal sería poder establecer un límite tajante entre las facultades legislativas, las del Ejecutivo y las judiciales, pero hay un momento en que tiene necesariamente que llegarse al límite de los dos Poderes y entonces encontramos esas intervenciones de un Poder en el otro Poder en cuanto a la facultad de lo que puede hacer. Pero como yo he entendido, parece que la posición del honorable Diputado moccionista doctor Centeno ha variado, o nosotros le entendimos mal a su moción, porque yo había entendi-

do que él decía que se debía dar un recurso posible contra un fallo de la Suprema, que fuese inconstitucional, contra eso fue que yo me pronuncié en contra, porque creo que debe de concluir en la Suprema toda discusión acerca de si la ley es o no constitucional, me parece que abunda de buenos deseos el doctor Pasos Montiel, de que sean los conjuces, pero eso no es práctico, porque lo que pasaría es que nadie estaría conforme con el fallo de la Suprema y todo el mundo estaría llamando a los conjuces, haciendo algo realmente como dijo el doctor Urbina Romero, difícil de concebirse, que es poner a la Corte Suprema como que hay otro Tribunal sobre él, es decir, poner en duda la capacidad y la integridad de los Excelentísimos Magistrados de la Corte Su-

prema de Justicia. Pero como el doctor Centeno dice que se refiere a que la Suprema pueda resolver en lo general las resoluciones de los otros Tribunales, entonces eso está en la Ley de Amparo, porque si nosotros leemos en el inciso 1) del Arto. 1º de la Ley de Amparo vigente, dice "Por violación de la Constitución o de las leyes constitucionales, mediante leyes, decretos, resoluciones, órdenes, mandatos, es decir, "resoluciones"; casualmente aquí en la ley es que ponen, —porque como ya la facultad se le está dando a la Suprema en función de la Ley de Amparo—, ya le está diciendo, usted no solamente de los decretos, usted no solamente de las órdenes, sino también de las resoluciones, y en resoluciones van las resoluciones judiciales. De manera que si la Corte de Apelaciones, un Juez de Distrito en el curso de un juicio al dictar la sentencia viola la Constitución o la aplica mal, allí está la Suprema que la misma Ley de Amparo le están dando la facultad de corregir ese error que haya podido cometer la Corte de Apelaciones en la interpretación.

El Honorable Diputado Doctor JULIO CENTENO GOMEZ, dijo: No existe recurso de amparo contra las resoluciones judiciales.

El Honorable Diputado Doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, contestó: Claro que no hay, pero nadie dice que cuando uno interpone la casación no pueda, porque las causales de la casación en cuanto al fondo, si no me equivoco, allí existe un inciso que no sé exactamente la redacción, pero si la figura es que uno puede en la casación, en el fondo, recurrirla, porque cree que la sentencia del Tribunal contra quien se recurre, ha violado algún principio constitucional, y la Corte Suprema está autorizada para pronunciarse y declarar la nulidad de la sentencia si así fuese. De manera, que, por donde lo busquemos, la Corte Suprema está en capacidad de mantener el criterio de la Suprema, dentro del criterio que ella tenga de la aplicación, y tenemos que, aunque parece que algunos lo consideran un riesgo, pero es un riesgo necesario para el funcionamiento de la justicia en la República, de que deben de tener un fin en discutir si una disposición es o no constitucional, y yo creo que si no ponemos fin en la Corte Suprema de Justicia, cometeríamos un gravísimo error.

El Honorable Diputado Doctor ALEJANDRO FAJARDO RIVAS, se manifestó así: Señor Presidente, Honorable Asamblea: la petición o la moción del honorable Diputado Centeno Gómez, hecha naturalmente con toda la buena intención, me parece muy peligrosa, él quiere incluir entre lo que no tiene ningún valor, a la sentencia; qué cosa es la sentencia? Es el producto del juicio. Cuáles son las herramientas del juicio? La Constitución y las leyes. De tal modo que

viene en ese tamiz en que se discute el tuyo y el mío, a usarse de la herramienta constitucional en primer término y de las leyes en segundo término, y entonces nosotros llegamos a la sentencia, y si esta sentencia no es recurrida o llega en última instancia, debe considerarse firme y pasar en autoridad de cosa juzgada; si falta la cosa juzgada, aunque se equivoque, aunque haya una violación constitucional y legal, el orden social nos manda que se debe cumplir, porque si no, entraríamos a la caverna, al caos. Tienen ustedes el amparo, por ejemplo para vigilar, ciertas resoluciones de autoridades de policía o de otro orden, violatorias de la Constitución, y éstas están sujetas también a un término, si ese término se pasa, si no se recurre dentro de él, entonces esa sentencia queda firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, y allí nadie va a decir, es inconstitucional, porque entonces es levantar esa losa sepulcral y llegar, como les digo yo, al caos social. Por otra parte Señor Presidente, si nosotros incluimos a la sentencia en este precepto constitucional, llegaríamos al caso de que un fallo que viene del Tribunal Supremo de Justicia, y que fue conocido en casación por ese Tribunal, y un Juez de primera instancia podría decir, no aplico este fallo porque a mi juicio es inconstitucional; si nosotros dejamos incluido en este texto que no tienen ningún valor la sentencia que se opusiere o de cualquier modo variare la Constitución, llegaríamos a la interpretación de un Juez de primera instancia, a decir, no cumpla con ese fallo de la Suprema, y entonces abriría un caos social. Por tales motivos yo pido a la Honorable Asamblea que no se le dé acogida a esa moción porque es muy peligrosa.

Ampliamente discutido el capítulo, y no habiendo más oradores inscritos, el Honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del mismo, que dice: TITULO XV, CAPITULO UNICO "SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA", el que fue aprobado sin modificación.

Sobre el artículo 327, el Honorable Diputado Doctor Julio Centeno Gómez presentó moción para que después de la palabra leyes, se inserte: "Sentencias o resoluciones"; moción que fue sometida a votación nominal, a petición del mocionista, resultando rechazada con 59 votos en contra y seis a favor; en consecuencia, el artículo quedó redactado como lo presentó la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, que dice:

"Arto. 327.—La Constitución es la Ley Suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella o alteraren de cualquier modo sus prescripciones".

Sobre los artículos 328, 329, 330, 331,

332 y 333, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción que presentó la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, que dice:

Arto. 328.—Está prohibido a los Organos del Gobierno, conjunta o separadamente, suspender la Constitución o restringir los derechos en ella consignados, salvo en los casos previstos en la misma.

Las leyes que reglamenten el ejercicio, las garantías y derechos constitucionales, serán nulas en cuanto los disminuyan, restrinjan o adulteren.

El funcionario que viole esta disposición responderá del daño causado.

Arto. 329.—La Constitución y Leyes Constitucionales podrán ser reformadas parcial o totalmente.

Arto. 330.—La reforma parcial se sujetará a los trámites siguientes:

- 1) La iniciativa de reforma de uno o más artículos deberá presentarse, con una exposición de motivos, a la Cámara de Diputados en sesiones ordinarias, respaldada con la firma de quince Diputados por lo menos;
- 2) Leída por dos veces con intervalo de tres días, la Cámara resolverá, si se toma o no en consideración la iniciativa de reforma;
- 3) En caso afirmativo, la Mesa Directiva la pasará a una Comisión Especial integrada por siete representantes, tres de los cuales corresponderán al Partido, que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Esta Comisión deberá emitir dictamen dentro del término de ocho días;
- 4) El dictamen y la iniciativa serán discutidos conjuntamente en dos debates, siguiendo en un todo las reglas ordinarias;
- 5) Si la Cámara, al aprobar o rechazar el dictamen, acoge la iniciativa de reforma, se pasará ésta a la Cámara del Senado, la cual seguirá para su pronunciamiento, los mismos trámites ordenados para la Cámara de Diputados;
- 6) Si la Cámara del Senado se pronuncia también a favor de la reforma, invitará a la de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas. Y si el pronunciamiento fuere contra la iniciativa se tendrá por rechazada y no podrá presentarse en la misma legislatura;
- 7) El Congreso en Cámaras Unidas nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley de reforma dentro del término de ocho días. La Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados

y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella, al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El proyecto de ley de reforma será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos de los concurrentes;

- 8) El proyecto así aprobado pasará al Poder Ejecutivo. El Presidente de la República, a más tardar dentro de un mes de iniciada la próxima legislatura, lo devolverá al Congreso con una exposición de motivos, aceptándolo, rechazándolo o bien proponiendo reformas;
- 9) Si el proyecto fuere aceptado, el Congreso enviará los autógrafos al Poder Ejecutivo para su publicación. Si el proyecto no fuere devuelto dentro del término del ordinal anterior se tendrá por aprobado y se mandará publicar los autógrafos en cualquier periódico de la capital. En caso de rechazo o de reforma, el proyecto será nuevamente discutido en dos debates por el Congreso en Cámaras Unidas, todo en sus primeras sesiones;
- 10) Los autógrafos del proyecto, tal como fuere aprobado por la mayoría absoluta de los concurrentes del Congreso en Cámaras Unidas, pasarán al Poder Ejecutivo para su publicación.

Arto. 331.—La reforma total de la Constitución sólo podrá decretarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Nacional Constituyente, después que el Congreso declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del uno al seis, inclusive, del artículo anterior.

Una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas, éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución. Esta Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella al Partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de Decreto será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos.

En el Decreto de Convocatoria se establecerán las bases conforme las cuales se realizarán las elecciones y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca dicho Decreto, respetándose siempre el principio de representación de minorías en la proporción establecida en el mismo. Asimismo delegará en el Presidente de la República la facultad de legislar con las limi-

taciones del Arto. 150 Cn., pudiendo hacer más amplia esta delegación para ejercerla en el lapso que medie entre el receso del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente.

Arto. 332.—El Congreso Nacional queda en receso por el hecho mismo de convocar a elecciones para Asamblea Nacional Constituyente y sólo podrá reunirse si el Poder Ejecutivo lo convocare a sesiones extraordinarias, y en este caso únicamente podrá tratar los asuntos que dicho Poder le someta.

También se reunirá a iniciativa propia, exclusivamente para tratar de los asuntos siguientes, cuyas facultades no serán delegables:

- a) Elegir o dar posesión, en su caso, a la persona que se hará cargo de la Presidencia de la República por causa de falta temporal o absoluta del Presidente;
- b) Elegir a los Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;
- c) Admitir las renunciaciones del Presidente de la República, Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia; y
- d) Conocer de las acusaciones contra los funcionarios que conforme esta Constitución gozan de inmunidad.

Cualquier otra actuación del Congreso fuera de los casos anteriormente mencionados, no tendrá valor alguno.

Arto. 333.—En caso de reforma parcial decretada por el Congreso, cuando ésta comprenda los artículos constitucionales que prohíben la reelección del que ejerciere la Presidencia de la República y la elección de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad, no producirá sus efectos en el período en que se haga la reforma ni en el siguiente. Igual disposición regirá para la reforma del presente artículo.

Aprobado en segundo debate, el Título XV, CAPITULO UNICO "SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA", el Honorable Señor Secretario, don Sebastián Vega Báez, dio lectura al Título XVI, CAPITULO UNICO "DISPOSICIONES FINALES", que comprende los artículos 334, 335, 336 y 337, que dice:

Título XVI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 334.—La presente Constitución regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga la Constitución de mil novecientos cincuenta y sus reformas.

Los autógrafos de esta Constitución serán firmados en tres ejemplares por la mayoría absoluta de los representantes, por lo menos. Se guardará, uno en la Secretaría del Congreso Nacional, otro en el Ministerio de la Gobernación y el tercero en la

Corte Suprema de Justicia. Cada uno de ellos se tendrá como texto auténtico de la Ley Fundamental de la República.

Arto. 335.—El Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas tendrá dos representantes en las Juntas Directivas de los Entes Autónomos y Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Habrán también un Asesor del mismo Partido en:

Los Ministerios de Estado;
Dirección General de Integración Centroamericana;
Dirección de Planificación;
Fiscalía General del Estado;
Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua;
Dirección General de Aduanas;
Junta de Conciliación del Trabajo;
Catastro;
Dirección General de Telecomunicaciones y Correos;
Dirección General de Deportes;
Empresa Aguadora de Managua;
Dirección General de Ingresos;
Dirección General de Turismo.

Dicho Partido tendrá también un Miembro en todas las delegaciones para organismos o conferencias internacionales de cualquier índole, y en toda clase de misiones plurales.

Arto. 336.—El nombramiento o elección de cualquier funcionario o empleado que corresponda al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas, incluyendo los Magistrados de las Cortes de Justicia que tenga que elegir el Congreso Nacional, recaerá en el candidato propuesto por la Junta Directiva Nacional y Legal de dicho Partido. El llamado a nombrarlo o elegirlo podrá rechazar al candidato por motivo justificado, en cuyo caso la Junta Directiva presentará nuevo candidato hasta que se produzca el nombramiento o elección. Si la Junta Directiva no propusiere candidato dentro de un tiempo prudencial, será requerida al efecto, y si dejare pasar ocho días después de requerida sin presentarlo, al llamado de elegirlo o nombrarlo hará libremente la elección o nombramiento.

Aunque el empleado o funcionario tenga período fijo podrá ser sustituido en cualquier tiempo al presentar el Partido de Minoría nuevo candidato para el mismo cargo, salvo cuando se trate de funcionarios del Poder Judicial y de los funcionarios electos por el pueblo mediante el voto directo.

Arto. 337.—Continuarán siendo de aplicación obligatoria en la República las leyes vigentes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Constitución y de las Leyes Constitucionales.

Sometido a discusión el capítulo, y no habiendo oradores inscritos para intervenir, el Honorable Señor Presidente, don Pablo

Renar, sometió a votación el encabezamiento del mismo que dice: Título XVI, CAPITULO UNICO "DISPOSICIONES FINALES", el que fue aprobado sin reforma.

A continuación se sometió a votación el cuerpo del capítulo, artículo por artículo, siendo aprobado sin modificación; quedando aprobado en segundo debate, tal como fue leído.

El Honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura al CAPITULO UNICO "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", del Título XVII, que comprende el artículo 338, compuesto de catorce incisos, que dice:

Título XVII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 338.—Los Poderes del Estado se organizarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) La Junta Nacional de Gobierno electa por la Asamblea Nacional Constituyente y cuyo período comenzó el primero de Mayo de 1972, completará el período para que fue electa y que termina el 30 de Noviembre de 1974. En su actuación se regirá por el Estatuto promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente y por la presente Constitución, desde su vigencia;
- 2) Una vez aprobada y en vigor la presente Constitución y las Leyes Constitucionales, la Asamblea Nacional Constituyente se constituirá en Congreso Nacional para ejercer el Poder Legislativo hasta el 14 de Noviembre de 1974. Para este fin se dividirá en dos Cámaras, en la siguiente forma: La Cámara de Diputados, compuesta de setenta representantes propietarios, con sus respectivos suplentes, y la del Senado, que se compondrá de treinta representantes propietarios y sus respectivos suplentes. En ambas Cámaras, para efecto de representación de las minorías, el Partido o Partidos que la formen tendrán el porcentaje que les corresponda de acuerdo con el resultado de las elecciones de Febrero de 1972 y lo dispuesto en el Arto. 127.
Además formarán parte del Senado en esta separación los ex-Presidentes de la República que hubieren sido electos popularmente;
- 3) Con excepción del período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los períodos de los funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de Diciembre de 1974 terminarán en esa fecha. El nombramiento o elección de funcionarios para el nuevo período deberá realizarse dentro de los diez días anteriores a la fecha indicada.

La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta Constitución, y, para efectos de la renovación parcial de los miembros de dicho Tribunal, los primeros cinco electos en esta elección durarán en sus funciones nuevos años;

- 4) Cualquier vacante que hubiere que llenar los Jueces de Distritos nombrados en el período judicial que se inició el uno de Mayo de 1973 en los Departamentos en que, según lo dispuesto en estas Disposiciones Transitorias, correspondió al Partido Conservador la mayoría en los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales para las elecciones de 1974, serán llenadas con Abogados pertenecientes al Partido Conservador;
- 5) Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas de Febrero de 1972, serán nombrados y entrarán en posesión de sus cargos dentro del término de un mes de promulgada esta Constitución, para lo cual deberán hacerse los reajustes legales y de presupuesto necesarios;
- 6) La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales el día uno de Julio de 1974. Las inscripciones se efectuarán durante los cuatro Domingos de ese mismo mes, y su revisión se llevará a efecto el primer Domingo del mes de Agosto. Las elecciones se efectuarán el primer Domingo del mes de Septiembre siguiente, y el Presidente de la República y los Miembros del Congreso Nacional tomarán posesión de sus cargos el uno de Diciembre y el quince de Noviembre de 1974, respectivamente.
El período del Presidente de la República y de los Representantes del Congreso Nacional, terminará el uno de Mayo de 1981 y el quince de Abril de ese mismo año respectivamente;
- 7) Para las elecciones de 1974 corresponderá al Partido Conservador de Nicaragua integrar los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales de acuerdo con lo que disponga la nueva Ley Electoral, salvo en los Departamentos de Matagalpa, Granada, Rivas, Chontales, Boaco y Río San Juan, en los cuales y sólo para la elección de 1974, además de sus dos Jueces Electorales, le corresponderá nominar a los Presidentes de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales de esos Departamentos sin tomar en cuenta para tales nominaciones el resultado de la elección del seis de Febrero de 1972;

- 8) No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el párrafo primero y en los ordinales 1) y 2) del Arto. 185, ni lo dispuesto en el Arto. 325;
- 9) El Gobierno de la República cursará invitación a través de la Organización de Estados Americanos a no menos de 200 observadores para las elecciones de 1974;
- 10) Las elecciones de 1974, se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, en lo que no se oponga a la presente Constitución en esa materia;
- 11) Mientras no se dicte la ley a que se refiere el Arto. 283 de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia funcionará en forma unitaria. Cinco Magistrados formarán Tribunal y habrá sentencia con el voto conforme de cuatro;
- 12) No será aplicable a las elecciones de 1974, la disposición del segundo párrafo del Artículo 311, que prescribe la obligación de pasar listas de candidatos para Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Tampoco será aplicable, para las mismas elecciones, la disposición de los Artículos 315 y 316, que establece la misma obligación en cuanto a los Tribunales Departamentales y a los Directorios Electorales;
- 13) Para las elecciones de 1974, la elección de Diputados será por circunscripciones regionales. La ley dispondrá la composición geográfica de cada circunscripción y el número de Diputados que corresponda a cada una de acuerdo con la distribución de los habitantes del país;
- 14) Para las elecciones de 1974, no tendrá aplicación la disposición del Artículo 325.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, etc., etc.

Hizo su entrada el Salón de Sesiones el Honorable Diputado Doctor CORNELIO H. HUECK, quien asumió la Presidencia, y sometió a discusión el Capítulo.

Intervino el Honorable Diputado Doctor ALEJANDRO FAJARDO RIVAS, quien dijo: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: en el Artículo 246 de la Constitución, que ya aprobamos, se estableció que los Concejos Municipales serían electos por voto popular directo y que su período sería de tres años; en consecuencia, iniciándose el período de los Concejos Municipales de las elecciones generales de 1974 el primero de Diciembre de este año, terminará el primero de Diciembre de 1977, y después el primero de Diciembre de 1980. Hemos venido nosotros buscando para los altos Poderes del Estado, para la Presiden-

cia de la República, para los Miembros del Congreso Nacional, el acomodamiento de sus períodos a iniciarse el primero de Mayo, y en esa virtud y por cuanto para la elección de los Concejos Municipales, se necesitará por lo menos de una elección general; sino por razones del orden establecido, por razones de economía, porque tendremos forzosamente otra elección a medio período, que será estrictamente local o departamental; yo vengo a proponer a esta honorable Asamblea, que se cree un nuevo inciso que pueda ser colocado en el lugar que ustedes tengan a bien, donde se diga: "Los Concejos Municipales que resultaren electos en las elecciones generales que se efectuarán en 1974, iniciarán su período el uno de Diciembre de este mismo año, y por esta vez, dicho período finalizará el 30 de Abril de 1978". En esa forma se acomoda perfectamente para las elecciones de 1981 la participación de las elecciones de los Concejos Municipales en las elecciones generales; esa es la primera moción que hago, Señor Presidente. Voy a la segunda moción. En el inciso tercero del artículo 338, allí se establece que con excepción del período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los períodos de los funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de Diciembre de 1974, terminarán en esa fecha. Esta disposición se había dictado en el proyecto, o en el proyecto presentado, teniendo en mira el cambio de los períodos o la iniciación que tenían los períodos el primero de Diciembre, pero con el nuevo cambio, resulta un verdadero trastorno, porque nosotros tendríamos que elegir Magistrados de las Cortes de Apelaciones, Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo, Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, Registradores Públicos y Jueces de Distrito, el primero de Enero y luego el Primero de Mayo del próximo año. En esa virtud, y para buscar la consecuencia de todos los períodos normativos que se han establecido ya en esta Constitución para los Tribunales Judiciales, vengo a pedir yo, "que se sustituya la fecha treinta y uno de Diciembre de 1974", por "30 de Abril de 1975". Ahora voy a la tercera moción. El inciso 5) del artículo 338, reza: "Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas de Febrero de 1972, serán nombrados y entrarán en posesión de sus cargos dentro del término de un mes de promulgada esta Constitución, para lo cual deberán hacerse los reajustes legales y de presupuesto necesarios". Yo estoy de acuerdo con la disposición y creo que ha sido parte de los pactos, pero creo que donde hemos dejado establecidos períodos o fechas de elección diferentes, no debe rezar este principio, porque si nosotros tenemos que los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo se

van a elegir ahorita, o se van a elegir dentro de tres meses, entonces yo propongo aquí una moción por la cual se lea este artículo en la siguiente forma: "Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas de Febrero de 1972, y para cuyo nombramiento e iniciación de período no tuvieren señalada fecha precisa en la Constitución, serán nombrados y entrarán en posesión de sus cargos dentro del término de un mes de promulgada esta Constitución, para lo cual deberán hacerse los reajustes legales y de presupuesto necesarios". . . Esas son mis tres mociones, Señor Presidente.

El Honorable Diputado Doctor GUILLERMO PASOS MONTIEL, dijo: Me refiero Señor Presidente el acápite 10) del último artículo; allí parece que hay una mala redacción porque hay una contradicción manifiesta. Dice aquí: "Mientras no se dicte la ley a que se refiere el Arto. de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia funcionará en forma unitaria —es decir, los nueve van a unirse—. Ahora dice "Cinco Magistrados formarán Tribunal". Yo no creo que eso quieran decir, porque parecería como que quieren decir que a cuatro pueden apartar. Que diga "Se requiere por lo menos cinco Magistrados para formar Tribunal"; que se nos lee el artículo como ayer quedó arreglado, para poder pasar opinión.

A continuación intervino el Honorable Diputado Doctor JULIO CESAR YCAZA TIGERINO, expresando: Señor Presidente, Honorable Asamblea: yo quiero hacer una moción en relación con el inciso 1) del Artículo 338, para dejar claro, de que lo que se va a terminar es la institución de la Junta Nacional de Gobierno y no precisamente a los Miembros de la misma que actualmente la forman. La moción sería la siguiente: "La Junta Nacional de Gobierno instituida por la Asamblea Nacional Constituyente —en lugar de "electa", porque no es la electa sino la creación misma, la institución misma la que a desaparecer—, entonces que diga: "La Junta Nacional de Gobierno instituida por la Asamblea Nacional Cons-
(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se Establece Diferencia entre Gastos Ordinarios del Presupuesto y los Egresos de Reconstrucción Nacional

Nº 60

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Primero. — Para efectos de diferenciar los gastos ordinarios del Presupuesto de los egresos de Reconstrucción Nacional, la asignación señalada a continuación y establecida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1976, se identificará en la siguiente forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En el capítulo de las Subvenciones y Aportes Diversos, Transferencias de Capital, reformar la codificación de la partida que se detallará, debiéndose identificar así:

0399000000420840 A Gobiernos Locales

0841 A Municipalidades

03990002635420841 — 01 al 13 Inclusive.

Segundo. — Que para efectos presupuestarios y estadísticos los egresos efectuados a la fecha deberán considerarse imputados a las clasificaciones y codificaciones señaladas anteriormente.

Tercero. — La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a la corrección de la partida antes señalada.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Incorpóranse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de Obras Públicas para Proyectos de Carreteras

No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando :

Que el Arto. 62 dispone que estas asignaciones se emplierán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando :

Que el Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Caminos), nos ha informado sobre desembolsos financieros correspondientes al Préstamo BID-63-SF/NI al Proyecto denominado Puente Paso Real de la Guardia, no previsto en el Presupuesto vigente.

Acuerda :

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos vigente, la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$980,000.00), en la siguiente línea específica:

240450 *Banco Interamericano de Desarrollo*
240451 Carreteras y Caminos de Acceso y Vecinales (63-SF/NI).

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$980,000.00), en la siguientes línea específica:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 07-10-3-32-37-31 Puente Paso Real de la Guardia
(Recursos Externos)

32-060 CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS C\$ 980,000.00

Total: C\$ 980,000.00

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando :

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional o cualquier instrumento de crédito o convenios especiales, destinados a programas específicos, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando :

Que el Arto. 62, asimismo dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando :

Que el Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Caminos) nos ha informado de desembolsos financieros correspondientes al préstamo BCIE-42, al Proyecto denominado: Masaya-Catarina-Guanacaste-Nandaime y Ramal Catarina-Masatepe, no previsto en el Presupuesto vigente.

Acuerda :

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos vigente, la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CORDOBAS CON 99/100 (C\$5.449,378.99), en la siguiente línea específica:

240240 *Banco Centroamericano de Integración Económica*
240255 Masaya-Catarina-Guanacaste-Nandaime y Ramal Catarina-Masatepe (FCIE-42).

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos vigentes, la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

TOS SETENTA Y OCHO CORDOBAS CON 99/100 (¢ 5.449,378.99), en la siguiente línea específica:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 07-10-3-33-37-31 Masaya-Catarina-Guanacaste y Ramal Catarina-Masatepe.

(Recursos Externos)

32-01	SERVICIOS PERSONALES	¢ 270,000.00
02	SERVICIOS NO PERSONALES	" 58,000.00
03	MATERIALES Y SUMINISTROS	" 17,500.00
06	CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS	" 5.103,878.99

Total: ¢ 5.449,378.99

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Amplíase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de la Gobernación para Instituciones Benéficas

Nº 56

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se le dará ampliación automática.

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas informó al Ministerio de la Gobernación, Ingresos percibidos en concepto del 1% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros, depositados por las Compañías Aseguradoras en las Administraciones de Rentas de la República, durante los meses de Marzo y Abril de 1976.

Considerando:

Que según el Decreto Legislativo Nº 1803 Artos. Nos. 1 y 2 del 21 de Mayo de 1971, que a su vez modifica el inciso c) del Arto. 18 y Adiciona el Arto. 22 del Decreto Legislativo Nº 970 del 28 de Junio de 1964.

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigentes en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢ 53,264.44), en la siguiente línea específica de ingresos:

533000 Cuerpos de Bomberos de la República.

Segundo: Amplíase en el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢ 53,264.44), en la siguiente línea específica de Egresos:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

17010002959210740	A Instituciones Privadas	
0744	A Instituciones Benéficas	
	Cuerpos de Bomberos de la República	<u>¢ 53,264.44</u>

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización, para proceder a la ampliación de la partida antes mencionada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida
en Ministerio de Hacienda para Pago de Seguro**

"No. 57

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el Art. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las recuperaciones que obtenga el Fisco provenientes de coberturas de contratos de Seguro podrán ser objeto de ampliación o creación de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

C o n s i d e r a n d o :

Que el mismo Art. 62 dispone que estas asignaciones, se ampliarán o crearán en la medida que lo requiera el Gobierno para reponer los bienes inmuebles o equipos objetos del seguro;

C o n s i d e r a n d o :

Que la Dirección General de Aduanas, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha comunicado del entero al Fisco hasta por la suma de Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos Córdoba Netos (¢19,732.00), según Minutas de depósito a la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdoba" de fechas 2 de Enero y 4 de Junio de 1976, por concepto de pago de seguro de una camioneta que fue destruida en accidente y que se hace necesario reponer;

A c u e r d a :

Primero: Ampliase en el Presupuesto General de Ingresos vigente, la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos Córdoba Netos (¢19,732.00), en la siguiente línea específica de Ingresos:

212002 Seguros Cobrados de Activos ¢19,732.00

Segundo: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos Córdoba Netos (¢19,732.00), en el siguiente rubro específico:

Sub-Programa: 04-3-00 Imposición y Cobro de Impuestos Aduaneros
Codificación: 05-04-3-00-14-52

31-04 MAQUINARIA Y EQUIPO

046 De Transporte, Tracción y Elevación . . . ¢19,732.00

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida
en Ministerio de la Gobernación para Impuestos Municipales**

No. 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero estipula: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico, serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se les dará ampliación automática;

C o n s i d e r a n d o :

Que el Tribunal de Cuentas, informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en conceptos de Impuestos Municipales sobre consumo de cigarrillos, durante los meses de Enero a Febrero de 1976;

A c u e r d a :

Primero: Ampliase en el Presupuesto General de Ingresos vigentes, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (¢188,644.78), en la siguiente línea específica:

516000 Impuestos Municipales, Cigarrillos-Varios.

Segundo: Amplíase en el Presupuesto General de Egresos vigentes, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (¢188,644.78), en la siguiente línea específica:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO

TRANSFERENCIAS CORRIENTES ¢188,644.78

0770 A Gobiernos Locales

0771 A Municipalidades

17010002959220771-03 Impuesto Municipal sobre Cigarrillos ¢188,644.78

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de la partida antes señalada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Filosofía y Letras a Sr. Edgard Benavides Mora

Reg. N° 3015 — R/F 280819 — ¢ 75.00

N° 1866

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de *Profesor de Educación Media*, en la Especialidad de Filosofía y Letras, al Señor *EDGARD BENAVIDES MORA*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

ACUERDA:

- 1°— Extenderle al Señor *EDGARD BENAVIDES MORA*, el Título de *Profesor de Educación Media*, en la Especialidad de Filosofía y Letras, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2°— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treintidós días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Licenciado en Derecho a Sr. René Herrera Z.

Reg. N° 3016 — R/F 280688 — ¢ 135.00

Resolución N° 616

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. — Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *RENÉ HERRERA ZÚÑIGA*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de *LICENCIADO EN DERECHO*, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 8 de Abril de 1976,

CONSIDERANDO:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., y el dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

POR TANTO:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

RESUELVE:

- 1°— Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de *LICENCIADO EN DERECHO*, obtenido por el Señor *RENÉ HERRERA ZÚÑIGA*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 8 de Abril de 1976. Asimismo declárase equivalente al Título de *DOCTOR EN DERECHO* que expide el Estado Nicaragüense.
- 2°— La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicado

en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 21 de Junio de 1976. — ALBA DE VALLEJOS, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 139, Partida N° 665, del Libro respectivo de Profesionales, el Título de *Licenciado en Derecho*, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 616, del veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y seis, a favor del señor RENE HERRERA ZUÑIGA.

Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registro.

**Extiéndese Título de Cirujano
Dentista a Sr. Dudley
Santamaría G.**

Reg. N° 3013 — R/F 280583 — ₡ 75.00
N° 5017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
CONSIDERANDOS

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Cirujano Dentista* al Señor *DUDLEY SANTAMARIA GUEVARA*, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

A C U E R D A :

- 1°— Extenderle al Señor *DUDLEY SANTAMARIA GUEVARA*, el Título de *Cirujano Dentista*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2°— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Dirección Nacional de Turismo

**Declárase Residente Pensionada a
Sra. María Alonso de Lacayo**

Reg. No. 3031 — R/F 287359 — ₡ 132.00

C E R T I F I C A C I O N

Francisco José Olivas Zúñiga, Abogado Notario Público y Sub-Director Nacional de Turismo de la República de Nicaragua,

C e r t i f i c a :

Que bajo el número seis, Tomo uno, Páginas seis y siete del Libro Copiador de Resoluciones del Decreto Ley Número Seiscientos Veintiocho (628) que lleva este Despacho, se encuentra la que íntegra y literalmente dice:

Dirección Nacional de Turismo. — Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Las diez de la mañana.

Vistos,

Resulta:

Que por escrito presentado a esta Dirección, el día veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y seis, compareció la Señora María Alonso de Lacayo, mayor de edad, casada, jubilada, de nacionalidad norteamericana y con domicilio temporal en esta ciudad, solicitando, previos los trámites de ley, Residencia de Pensionados.

Acompañó los siguientes documentos debidamente legalizados y traducidos:

- A) Fotocopia de identificación de Pasaporte;
- B) Constancia de Jubilación del "Tallahassee Community College";
- C) Constancia del "Capital City First National Bank of Tallahassee";
- D) Cuatro declaraciones juradas; y
- E) Fotocopia de traducciones de los documentos anteriores, debidamente traducidos en la forma legal; y
- F) Lista de Artículos a importarse por la solicitante.

Considerando:

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley de la materia y el procedimiento especial señalado para esta clase de solicitudes,

Por Tanto:

De conformidad con lo considerado y Decreto Número Seiscientos Veintiocho (No. 628), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos sesenta y cuatro (No. 264) de fecha diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el suscrito Director Nacional de Turismo,

Resuelve:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la citada Ley, se declara a la Señora María Alonso de Lacayo, Residente Pensionada en Nicaragua para todos los efectos de ley.

Cópiese, notifíquese y oficiese a las autoridades correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Publíquese por cuenta de la beneficiaria en "La Gaceta", Diario Oficial. — ABJr. — Alfredo Bequillard Jr., Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco J. Olivas Zúñiga, Abogado y Notario Público.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de la Señora Doña María Alonso de Lacayo, extendiendo la presente certificación, a las dos y quince minutos de la tarde del día once de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *Francisco J. Olivas Zúñiga*, Abogado y Notario, Sub-Director Nacional de Turismo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 3019 — R/F 280959 — Valor ₡ 90.00
Dr. Juan Manuel Siero, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

HAEMOSTYPTICUM
Revici

Clase: 5.
Presentada: 6 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Abril, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 3022 — R/F 280853 — Valor ₡ 90.00
Aceros Nicaragüenses, S. A. (ANISA), nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Horacio Montealegre Montealegre, solicita registro marca fábrica:

" N I P P O N "

Clase: 6.
Presentada: 17 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 3021 — R/F 280852 — Valor ₡ 90.00
Aceros nicaragüenses, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Horacio Montealegre Montealegre, solicita registro marca fábrica:

" A N I S A "

Clase: 6.
Presentada: 17 Junio, 1976.

Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 3024 — R/F 280722 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita registro marca fábrica:

" P L U S "

Clase: 5.
Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2986 — R/F 280453 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Solka, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Horacio Montealegre Montealegre, solicita registro marca fábrica:

" N E M A Z O L "

Clase 5.
Presentada: Ocho Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2673 — B/U 273795 — Valor ₡ 45.00
Phillip Morris Incorporated, New York, Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro marca:

" M A R L B O R O "

Para clase 42.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 3004 — R/F 280408 — Valor ₡ 90.00
Aceitera Corona, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

" G R A N J A "

Clase: 31.
Presentada: 3 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 3003 — R/F 280239 — Valor ₡ 90.00
Aceitera Corona, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

" G R A N J A "

Clase: 30.
Presentada: 3 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 3002 — R/F 280238 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

" S U P E R P A K "

Clase: 17.
Presentada: 3 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 3001 — R/F 280409 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
" S U P E R P A K "

Clase: 21.

Presentada: 3 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2953 — R/F 280135 — Valor ₡ 45.00
Olga María Hernández Ochomogo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
" D I A R R O L "

Clase: 5.

Presentada: 5 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. N° 2954 — R/F 280134 — Valor ₡ 45.00
Olga María Hernández Ochomogo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
" T I S A N A P E C T O R A L H E R N A N D E Z "

Clase: 5.

Presentada: 5 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Abril, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. N° 2958 — R/F 280252 — Valor ₡ 135.00
Ocón, Palacios y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Fernando Guadalupe Ocón Matus, solicita registro marca fábrica:



Clase: 2.

Presentada: 15 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2533 — B/U 261 269 — Valor ₡ 90.00
Editorial Lord Cochrane, S. A., chilena, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

" G E O C O S M O S "

Clase 16.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. N° 3018 — R/F 280953 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.), ecuatoriana, mediante apoderado Dr. Juan Manuel Siero, solicita renovación marca fábrica:

" T I O C T A N "

N° 15,522

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 3017 — R/F 28952 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (L.I.F.E.), ecuatoriana, mediante apoderado Dr. Juan Manuel Siero, solicita renovación marca fábrica:

" N O D I O L "

N° 15,521

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 2928 — B/U 279448 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica:

" N U T R I Z Y M "

N° 15,724

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2927 — B/U 279706 — Valor ₡ 90.00
The Sherwin-Williams Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

" S U P E R K E M - T O N E "

N° 8,537

Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2926 — B/U 279705 — Valor ₡ 45.00
The Sherwin-Williams Company, estadounidense, mediante Apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

" O P E X "

N° 8,534

Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2922 — B/U 279701 — Valor ₡ 45.00
The Sherwin-Williams Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

" K E M G L O "

N° 8,535

Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2920 — B/U 279399 — Valor ₡ 45.00
The Sherwin-Williams Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

" G A L V I T E "

N° 8,530

Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2918 — B/U 279482 — Valor ₡ 45.00
Colgate - Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

" B O N G U S T O "

N° 15,332

Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Abril, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 2917 — B/U 279481 — Valor ₡ 45.00
Colgate - Palmolive Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, soli-
cita renovación marca fábrica:
" B O N G U S T O " N° 15,332
Clase: 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
28 Abril, 1976. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Nombres Comerciales

Reg. N° 3006 — R/F 280607 — Valor ₡ 90.00

Repostería María Alaniz, Sociedad Anónima,
nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rodolfo
Arce Rodríguez, solicita registro nombre comercial:

"REPOSTERIA MARIA ALANIZ"

"REPOSTERIA ALANIZ"

PARA: *Proteger establecimientos dedicados ven-
ta productos panadería y pastelería.*

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
1 Junio, 1976. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

Reg. No. 7074 — R/F 120287 — Valor ₡ 135.00

Servicios de Repuestos Europeos, S. A., Ma-
nagua, Nicaragua mediante apoderado Dr. Fran-
cisco Ortega González, solicita registro nombre
comercial:



Para: Actividades, distribución y venta toda
clase repuestos automóviles, especialmente fa-
bricación europea.

Presentada: 10 Octubre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20
Noviembre 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 2999 — R/F 280514 — Valor ₡ 135.00

Once a. m., quince de Julio corriente año, lo-
cal este Juzgado, subastaráse inmueble rural, si-
ta kilómetro dieciséis, carretera Managua-Masa-
ya, inscrita Registro Público Masaya, con núme-
ro 32,876, Asiento 1°, Folio 265, Tomo 399, y
Folio 69, Tomo 403, Libro Propiedades, Sección
Derechos Reales.

Avalúo: Doscientos diez mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Dr. Mario J. Quintanilla como apo-
derado NICALIT, S. A., a Mariano Amador Sán-
chez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Ma-
nagua, veinte de Mayo de mil novecientos seten-
tiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero
Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Srío.
3 3

Reg. No. 3007 — R/F 224991 — Valor ₡ 90.00

Once la mañana, quince Julio entrante, subastá-

rarse lote urbanizado, sin mejoras. Oriente, calle;
Sur, Norte, Poniente, Isolina B. de Rappaccioli,
Colinas de Miramar.

Ejecuta: Gilberto Aguilar Mora a Isabel Pérez
García.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Opónganse posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veinti-
cho Junio, mil novecientos setenta y seis. —
Gerardo Gutiérrez, Juez Civil Distrito.
3 3

Reg. No. 2987 — R/F 280327 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana seis Julio próximo, local este Juz-
gado subastaráse al martillo Camioneta Toyota,
Modelo RN20L, Serie RN20-085358, Motor 12R-
0911447, Cuatro cilindros, Capacidad 1 1/4 tone-
ladas, Color Verde Olivo, dos puertas.

Avalúo: Seis Mil Córdobas Netos (₡6,000.00).

Ejecuta: "Auto Centro, Sociedad Anónima" a
Otilio Treminio Rodríguez.

Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito. Ma-
nagua, Distrito Nacional, diecisiete Junio mil no-
vecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pé-
rez, Juez Tercero Civil Distrito.
3 —

Títulos Supletorios

Reg. N° 3014 — R/F 226406 — Valor ₡ 45.00

Jerónimo Castillo, supletorio Salale, jurisdic-
ción El Sauce, cuarenta manzanas. Oriente,
Tránsito Martínez; Poniente, Gertrudis Melén-
dez; Norte, Juan Gómez; Sur, Irene Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Ju-
nio, mil novecientos setentiséis. — Carmen Ar-
bizú, Secretaria.
3 1

Reg. N° 2790 — R/F 233271 — Valor ₡ 45.00

Felipe Paz Pastrana, solicita supletorio urba-
no, linda: Norte, Donatila Luna; Sur, Alba Lu-
na; Oriente, Leonardo Rostrán; Poniente, Suce-
sión María Zapata.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Junio dos,
mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Se-
cretaria.
3 2

Reg. N° 2786 — R/F 225840 — Valor ₡ 45.00

Nicolás Ramos González, supletorio urbano,
Guadalupe, León. Norte, Mercedes Pérez; Sur,
Leonardo Hernández; Este, Germán Silva; Oeste,
Sucesión Samuel Téllez y otros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Junio, mil
novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secre-
tario.
3 2

Reg. N° 2785 — R/F 215177 — Valor ₡ 45.00

Inés Lanza, solicita título, urbana, Tola, Orien-
te, Francisco Villagra; Poniente, Adolfo Pastora;
Norte, Alejandro Mora; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Abril, mil nove-
cientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sría.
3 2

Reg. N° 2784 — R/F 215178 — Valor ₡ 45.00

Miguel Morales, unión Josefa Díaz de Mora-
les, solicita título urbana, Chacalapa, jurisdicción
Belén. Oriente, Adán Argüello; Poniente, calle;
Norte, Gabriel Fajardo; Sur, Ermita.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete Mayo, mil novecientos setentiséis. — Gladys Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 2818 -- R/F 200631 — Valor ₡ 45.00.

Juan Rosa y Bernardino Melgara, solicitan supletorio ocho manzanas, Telpaneca; Oriente, Sur, Antonio Centeno; Norte, Lorenzo Melgara; Occidente, Quebrada Casili.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, nueve Junio, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. N° 2819 — R/F 200632 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Pastrana Muñoz, solicita supletorio veinticinco manzanas, Totogalpa. Norte, Alfonso Rivera; Sur, Tito Molina; Oriente, Tomás Muñoz; Occidente, Santiago López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, nueve Junio, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2549 — R/F 261232 — Valor — 135.00

Francisco Valle Escobar, solicita Título supletorio predio urbano de mil ochocientos cincuenta y ocho varas cuadradas con diez centímetros, situado barrio Chico Pelón, con linderos: Oriente, predio del Señor Carlos Brach; Poniente, terrenos nacionales; Sur, calle 15 de Septiembre en medio, predio que fue del señor Raúl Lacayo; Norte, terrenos nacionales.

Oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de Managua, el día treintuno de Mayo de mil novecientos setentiséis. — P. J. Escobar Sequira, Juez Segundo de Distrito para lo Civil. — M. Alvarez Cano, Srio.

3 3

Reg. No. 2577 — R/F 204014 — Valor ₡ 90.00

Celestino Rodríguez García, solicita supletorio tres predios esta jurisdicción (1) casa solar: Norte, Jerónimo González; Sur, Magdalena Rodríguez; Oriente, Jerónimo Arauz; Occidente, Andrea Rodríguez. (2) Solar, Norte, camino al Carrizo; Sur, Prudencio Gurdian; Oriente, Magdalena Rodríguez; Occidente, Domingo Arteta. (3) doce manzanas: Norte, Sucesión Leónidas Rodríguez; Sur, Magdalena Rodríguez; Oriente, Leopoldo Rodríguez; Occidente, José Francisco Payán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, veintiocho Mayo mil novecientos setentiséis. Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. N° 3142 — R/F 712917 — Valor ₡ 45.00

Pánfilo Miranda Castro, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Gil Amador; Occidente, Pedro Solórzano; Norte, Francisco González; Sur, Humberto Flores.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, veintiuno Junio, mil novecientos setentiséis. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 3035 — R/F 229590 — Valor ₡ 45.00

Estebana Henríquez y otros solicitan donación predio urbano, Boaco: Oriente, Raúl Mena; Poniente, Pedro José Henríquez; Norte, José Ortega; Sur, Doris Gómez.

Opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, veinticinco Junio mil novecientos setentiséis. — Alodya Rocha, Sria.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A."

Reg. N° 2868 — R/F 279803 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Emisión
7918-ID	₡ 6.00.00	3 meses	13/May/1976

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Managua, D. N., 15 Junio, 1976.

Jorge Aguerri II.,
Vice - Gerente

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3036 — R/F 235117 — ₡ 15.00

Francisco Bello, unión hermanos Raúl, Heraclides, Inés, Juan todos Bello, solicita decláreseles herederos difunto padre José Adán Bello, bienes derechos y acciones.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintinueve Junio mil novecientos setentiséis. — Gladys Torres, Sria.

1

Reg. No. 3034 — R/F — ₡ 30.00

Dr. Orlando Quiñónez Torrez, Apoderado Octaviana de Florián, Mercedes Aurelia de Martínez, María Gertrudis y María Francisca Cerda, solicita decláreseles herederos ab-intestato bienes Agustín Cerda, unión: Alejandro, Jorge, Rosalpina Cerda, María Eiba de Baca, María Luisa de Campos, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente Emilia viuda de Cerda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Junio, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza P., Srio. Juzgado de Distrito.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va con Suplemento.